

INFORME N° 266-181-00000936

MATERIA

Solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 512-MDA, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, en el distrito de Ate.

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo N° 816, Código Tributario y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Edicto N° 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
- Edicto N° 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
- Ordenanza N° 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
- Directiva N° 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

FECHA

25 de noviembre de 2019.

I. ANTECEDENTES:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 816¹ y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

El artículo 66 del Decreto Legislativo N° 776² que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*.

Por otro lado el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades³, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En el caso de la Provincia de Lima, a través del Edicto N° 227⁴ se otorgó al Servicio de Administración Tributaria, SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria aprueben las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. n del Art. 6).

¹ Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

² Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

³ Aprobada por Ley N° 27972 y publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁴ Publicado el 04 de octubre de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".



Posteriormente, se aprobó la Ordenanza N° 1698⁵, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, la cual otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N° 2085⁶, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, en cuyo artículo 4 estableció el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas con contenido tributario.

Además de ello, el Servicio de Administración Tributaria, aprobó la Directiva N° 001-006-000000157, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso específico de la provincia de Lima, la Municipalidad Metropolitana de Lima en la mencionada Ordenanza N° 2085 dispuso que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el derecho de emisión mecanizada de valores del impuesto predial y/o arbitrios es hasta el último día hábil del mes de octubre del año.

a) Trámite

En el presente caso, mediante Oficio N° 321-2019-MDA-GAT, la Municipalidad Distrital de Ate, el 29 de octubre de 2019, presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 512-MDA, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020; así como la información sustentatoria correspondiente.

Durante la tramitación del procedimiento, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000287, notificado el 13 de noviembre de 2019, a través del cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Ate las observaciones técnicas y legales detectadas durante la evaluación del expediente.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad mediante Oficio N° 348-2019-MDA-GAT, recepcionado el 19 de noviembre de 2019, absolvió el requerimiento efectuado, remitiendo la información sustentatoria correspondiente.

En atención a ello, se procede a la evaluación legal y técnica correspondiente, siguiendo para tal efecto las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 2085 y la Directiva N° 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la Provincia de Lima, así como la determinación de los costos de los servicios públicos municipales, respectivamente.

b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N° 2085, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores, se presentarán hasta el último día hábil del mes de octubre.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N° 2085, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12° de la Ordenanza N° 2085, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por emisión mecanizada de valores, cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

⁵ Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de mayo de 2013.

⁶ Publicado el 05 de abril de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano".

⁷ Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".



En el presente caso, mediante Oficio N° 321-2019-MDA-GAT, la Municipalidad Distrital de Ate, el 29 de octubre de 2019 presentó su solicitud de ratificación de la Ordenanza N° 512-MDA, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, la cual fue evaluada; y, a fin de continuar con el procedimiento de ratificación, el SAT emitió el Requerimiento N° 266-078-00000287, notificado el 13 de noviembre de 2019, a través del cual se comunicó a la Municipalidad las observaciones técnico y legales detectadas, otorgándosele un plazo de siete (07) días hábiles para la subsanación.

Posteriormente, en respuesta a dicho requerimiento, la Municipalidad subsanó las observaciones efectuadas y remitió la información sustentatoria correspondiente mediante Oficio N° 348-2019-MDA-GAT, recepcionado el 19 de noviembre de 2019.

De lo expuesto, se aprecia que la Municipalidad Distrital de Ate cumplió con presentar su solicitud de ratificación y absolver el requerimiento a través de los oficios referidos, dentro de los plazos establecidos; los cuales han sido evaluados por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N° 2085; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

II. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N° 512-MDA, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos⁸. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal de crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones⁹.

En ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Ate aprobó la Ordenanza N° 512-MDA, que establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020.

b) Determinación de la obligación tributaria

Al respecto, de lo señalado en el inciso b) del artículo 68 del Decreto Legislativo N° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se entendería que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente por un servicio de la municipalidad.

Por otro lado, en la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, se establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año¹⁰.

⁸ Artículo 74.- (...)

Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

(...)

⁹ Artículo 60.- (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

¹⁰ Teniendo en cuenta que el valor de la UIT vigente para el ejercicio 2019 es S/ 4,200.00, según el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende en este año a S/ 16.80.



Teniendo en cuenta ello, la Ordenanza N° 2085, define al servicio municipal de Emisión Mecanizada de Valores como el *servicio consistente en la actualización de valores, determinación de tributos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.*

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Ate en el artículo 1 de la Ordenanza N° 512-MDA, establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020 en S/ 3.50 que deberá ser abonado por los contribuyentes del distrito; señalando, además, que la prestación del servicio por anexo adicional asciende a S/ 1.10

Sin perjuicio del análisis técnico correspondiente, es preciso señalar que los montos proyectados por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales, no superan el límite legal dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Ate ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia.

c) Publicación y vigencia de la ordenanza

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la Provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital de Ate no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N° 512-MDA. En ese sentido, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la citada Ordenanza, que incluye sus anexos que contienen el informe técnico, el cuadro de estructura de costos y el cuadro de estimación de ingresos correspondiente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe anotar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello¹¹.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

A través de la Ordenanza N° 512-MDA, la Municipalidad Distrital de Ate establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020.

a) Evaluación de costos

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, la Municipalidad señala con carácter de declaración jurada que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:



Contraloría General de la República, Ministerio Público, INDECOPI, entre otras

CONCEPTO	COSTOS PROYECTADOS 2020	
	(S/)	(%)
Costos Directos	427,938.88	92.90%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	31,054.43	6.74%
Costos Fijos	1,671.31	0.36%
TOTAL	460,664.62	100.00%

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Ate / Ordenanza N° 512-MDA
Elaboración: SAT

De acuerdo a la información presentada, se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 92.90%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 6.74%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N° 001-006-00000015.

b) Determinación de la tasa y estimación de ingresos

De acuerdo al costo y el mecanismo de distribución efectuado por la Municipalidad, la tasa determinada asciende a S/ 3.50 por concepto de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio; asimismo, por anexo adicional se determinó el monto de S/ 1.10.

A efectos de verificar el financiamiento del costo y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación del ingreso potencial del servicio, teniendo en cuenta las tasas determinadas y establecidas en la ordenanza materia de ratificación. Como resultado se muestra el siguiente cuadro:

Servicio	Costo	Ingreso	Cobertura
	Proyectado	Proyectado	
	(S/)	(S/)	
Emisión Mecanizada	460,664.62	454,317.50	98.62%
Total	460,664.62	454,317.50	98.62%

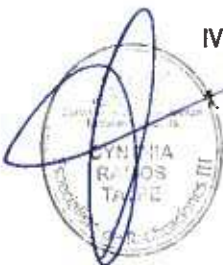
Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital de Ate / Ordenanza N° 512-MDA
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se ha determinado que el ingreso anual proyectado por el cobro de este servicio permitirá a la Municipalidad Distrital de Ate financiar para el ejercicio 2020 la cantidad de S/ 454,317.50, que cubre el 98.62% del costo S/ 460,664.62, debiendo la diferencia (- S/ 6,347.12) ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.

IV. CONCLUSIONES

La Ordenanza N° 512-MDA, a través de la cual la Municipalidad Distrital de Ate establece el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2020, se encuentra conforme con las disposiciones sobre la materia recogidas en el Decreto Legislativo N° 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.



2. El monto por concepto de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales por primer predio exigible a los contribuyentes asciende a S/ 3.50, en tanto que por anexo adicional se determinó el monto de S/ 1.10; los cuales han sido determinados de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio.
3. De la evaluación técnica efectuada, se ha considerado que los costos establecidos en la Ordenanza N° 512-MDA han sido determinados siguiendo los lineamientos de la Directiva N° 001-006-00000015, cumpliendo por tal motivo con los requisitos técnicos requeridos para tal efecto. Asimismo, se ha verificado que los ingresos estimados por los servicios de emisión mecanizada del impuesto predial y arbitrios municipales cubren el 98.62% de los costos incurridos en la prestación de los referidos servicios.
4. La procedencia de la presente solicitud de ratificación, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la Ordenanza N° 512-MDA, que incluye sus anexos que contienen el informe técnico, el cuadro de estructura de costos y el cuadro de estimación de ingresos correspondiente, en el Diario Oficial El Peruano, lo cual deberá efectuarse antes de la exigencia del cobro del derecho de emisión mecanizada.
5. En aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la ordenanza en materia tributaria expedida por la municipalidad distrital debe ser ratificada por el Concejo de la Municipalidad Provincial de su circunscripción para su validez y entrada en vigencia. Su aplicación, sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano ratificatorio en el Diario Oficial El Peruano, afectará su vigencia, bajo responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
6. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Ate la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
7. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Ate, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085 que regula el procedimiento de ratificación de Ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
8. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N° 2085.


Cynthia Ramos Taype
Especialista de Ratificaciones III
Área Funcional de Ratificaciones
Gerencia de Asuntos Jurídicos
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA

CRT/mgt-rme